



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SIIP 8188

547



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Recibido Oficial

13/02/25

TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.,
PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE,
ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE,
ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A.
DE C.V., UBICADO EN [REDACTADO]

Eliminado 46 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

En la ciudad de Querétaro en el estado de Querétaro al día 31 de enero del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, en Materia de Residuos Peligrosos, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. - Mediante la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/OI-RP-PS de fecha 30 de enero del 2023, emitida por esta Oficina de Representación, se comisionó al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para realizar la visita de inspección a la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en [REDACTADO]

[REDACTADO] con el objeto verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de su Reglamento y las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 1 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 | www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



548

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos Policlorados [BPC's]-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003 en relación con lo dispuesto en los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; asimismo, la visita tuvo por objeto verificar que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No.22-II-02-19, otorgada por la SEMARNAT mediante el oficio No. F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 11 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantó el acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS de fecha **01 de febrero del 2023**, en la cual fueron circunstanciados, por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de incumplimiento de obligaciones de la legislación ambiental; otorgándosele a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizará las manifestaciones que a su derecho convinieran.

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento número 113/2023 de fecha **04 de agosto del 2023**, se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada y fue legalmente notificado en fecha **07 de agosto del 2023**, imponiéndole medidas correctivas y otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- A través de la orden de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-24/OI-VERA-RP-PS de fecha **29 de enero del 2024**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para que realizara una visita de inspección a la moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento número 113/2023 de fecha **04 de agosto del 2023**.

QUINTO.- En ejecución de la orden de inspección descrita en el resultando anterior, se llevó a cabo visita de inspección a la moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, levantándose al efecto el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-24/AI-VERA-RP-PS de fecha **31 de enero del 2024**, en la cual se

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 2 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

circunstanció el cumplimiento o incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 113/2023 de fecha **04 de agosto del 2023**, asimismo se le otorgó a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 párrafo segundo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. – En fecha **09 de febrero del 2023**; el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento notarial No. 79 de fecha 18 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Coahuila, mediante el cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTED] presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito cuyo asunto dice "Contestación Acta de Inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-25/AI-RP-PS"; posteriormente, en fecha **27 de febrero de 2023**, se recibió en esta Oficina de Representación, a través del Oficio No. **PFPA/3/2C.27.1/0232/2023**, suscrito por el Ing. Rafael Coello García, Subprocurador de Inspección Industrial, el escrito presentado por el [REDACTED] en las Oficinas Centrales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fecha **10 de febrero de 2023**; en ambos escritos, el mencionado representante legal de **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA S.A. de C.V.**, exhibió diversos medios de prueba en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS**, compareciendo en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, en fechas **4 y 11 de septiembre de 2023 y 06 de febrero de 2024**, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, presentó escritos ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y agregó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS**, compareciendo en términos de lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A continuación, se enlistan las pruebas documentales exhibidas mediante los escritos de fechas 9 y 10 de febrero de 2023, 4 y 11 de septiembre de 2023 y 06 de febrero de 2024:

Documentales presentadas en fechas **09 de febrero y 10 de febrero del 2023**:

1. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 3 de febrero de 2023 con número de oficio QRO-01/23, ingresado a la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, firmado por el [REDACTED] Representante Legal de **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, con el asunto "Autorización de cambio de póliza para garantía financiera".
2. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2020, firmado por el [REDACTED] Representante Legal de

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 3 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., y con sello de recibido por parte de la SEMARNAT en fecha 30 de septiembre de 2020; en dicho escrito indica que hace entrega ante dicha dependencia la siguiente información: "Escrito entregado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente" e "Informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización 22-II-02-19 con número de Oficio F.22.01.01.02/1718/19 [Sic]".

3. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigido a la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con sello de recepción por parte de esta Oficina de Representación el 04 de octubre de 2021 y por parte de la SEMARNAT el 05 de octubre de 2021, mediante el cual el [REDACTADO] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., solicitó a esta Oficina de Representación una visita de inspección para el cumplimiento de la condicionante No.4 de la autorización No.22-II-02-19.
4. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del documento a 7 fojas, titulado "Procedimiento de recepción y pesaje de embarques", con fecha de elaboración el 11 de noviembre de 2014.
5. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de documento a 16 fojas titulado "Programa de prevención y atención de contingencias ambientales en centro de acopio en el CATRIP-QUERÉTARO".
6. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple de la constancia de recepción del trámite de actualización del registro como generador de residuos peligrosos de fecha 7 de febrero de 2023 y número de bitácora 22/HR-0019/02/23, así como formato con homoclave FF-SEMARNAT-093 y anexo 16.4, éste último con sello de recepción por parte de la SEMARNAT el 7 de febrero de 2023.
7. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del plano arquitectónico de las naves 1, 2 y 3 que conforman el centro de acopio de residuos peligrosos.
8. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 19 fotografías a color, que muestran las canaletas, diques de contención y zona de patio de maniobras.
9. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 3 fotografías a color que muestran la tabla de incompatibilidad de residuos químicos en el laboratorio.
10. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2020, 2021 y 2022.
11. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple del instrumento notarial No. 79 de fecha 18 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Coahuila, mediante el cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTADO]
12. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple de credencial para votar emitida por INE a nombre de [REDACTADO]
13. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de escrito libre de fecha 08 de febrero de 2023, con sello de recibido por parte de Oficialía de partes de la Oficina de Representación [antes Delegación] de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual el [REDACTADO] representante

Eliminado 16 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 4 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. ingresó información relacionada con el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS.

14. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2020, con sello de recibido ingresado a la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, firmado por el [REDACTED] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., en este, indica que hace entrega ante dicha dependencia la siguiente información: "Escrito entregado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e Informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización 22-II-02-19 con número de Oficio F.22.01.01.02/1718/19".
15. **Documental Privada.** - Copia simple del escrito libre de fecha 22 de noviembre de 2022, con sello de recepción por parte de Oficialía de partes de la Oficina de Representación [antes Delegación] de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en fecha 23 de noviembre de 2022, cuyo asunto dice: Cumplimiento a la condicionante No.4 de la Autorización 22-II-02-19.
16. **Documental Privada.** - Copia simple del escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 24 de noviembre de 2022, cuyo asunto dice: Se entrega reporte anual y evidencia de cumplimiento de la Autorización 22-II-02-19.
17. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de documento a 2 fojas titulado "Plan de emergencia en materia de residuos peligrosos".

Documentales presentadas en fecha 04 de septiembre del 2023:

18. **Documental Pública.** - Consistente en Escritura Pública número 79 pasada ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Público de la Notaría Pública número 20 del Estado de Coahuila en la cual se le otorga poder especial para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTED]
19. **Documental Pública.** - Consistente en copia de credencial de elector del [REDACTED]
20. **Documental Privada.** - Consistente en impresión a color de 2 fotografías del exterior del almacén de residuos peligrosos en los que se observa que se encuentra libre de contenedores almacenados al exterior.
21. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo enero 2023 a agosto 2023.
22. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con original de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos:

No. CIMARI-009-2022, No.TAE-PROAMBIENTE-SOLIDOS-16062022, No.TAE-QRO-SOLIDOS-01072022, No. CIMARI-001-2022, No. CIMARI-002-2022, No. CCIMARI-003-2022, No. CIMARI-004-, No. CIMARI-005-2022, No. CIMARI-006-2022, No. CIMARI-007-2022, No. QRO/7834/22, No. QRO/5754/22, No. QRO/7701/22, No. QRO/8287/22.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 5 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

23. **Documental Privada.** - Consistente en escrito en el cual refieren que se empezaron a generar residuos a partir del 2021, anexa copia cotejada con original de 6 manifiestos de entrega, transporte y recepción por motivo de sus actividades de los años 2021, 2022 y 2023.

Documentales presentadas en fecha 11 de septiembre del 2023:

24. **Documental Privada.** - Consistente en copia la bitácora de residuos peligrosos almacenados del periodo 04 de enero de 2021 al 23 de diciembre de 2021, del 11 de enero de 2022 al 22 de diciembre de 2022 y del 04 de enero de 2023 al 29 de agosto de 2023.

Documentales presentados en fecha 06 de febrero del 2024:

25. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con original de 21 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023.
26. **Documental Privada.** - Consistente en copias de los acuses de recibido de los escritos de fecha 04 y 11 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas se tienen por presentados los escritos de fechas 09 y 10 de febrero del 2023, 04 y 11 de septiembre del 2023 y 06 de febrero del 2024; por parte del [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento notarial No. 79 de fecha 18 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Coahuila, mediante el cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTED] teniéndose por admitidas las pruebas documentales que acompañan a sus recursos de cuenta, las cuales, serán valoradas en el momento procesal oportuno, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa, ordenando se agregue a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- En fecha 04 de septiembre de 2023, el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., presentó escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, con el que presentó pruebas documentales mediante las cuales pretende acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de emplazamiento 113/2023; asimismo en dicho escrito solicitó a esta Procuraduría un prórroga del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva No. 6, respecto de lo cual, se emitió el Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2023, en el cual se determinó otorgar una prórroga de 10 días hábiles; en este sentido, el plazo de cumplimiento para la medida correctiva número 6 feneció el 18 de septiembre de 2023.

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 6 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

OCTAVO.- Que mediante acuerdo de fecha **13 de enero del 2025**, notificado al día hábil siguiente de su emisión, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que en fecha **22 de enero del 2025**, se emitió proveído mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el M.V.Z Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha **28 de julio de 2022** signado por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones V, V BIS y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 104, 106 y 111 tercero y cuarto párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 81, 85, 87, 88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículos PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 7 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICCIÓNADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS de fecha 01 de febrero del 2023, se detectaron diversos hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en Materia de Residuos Peligrosos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número 113/2023 de fecha 04 de agosto del 2023, por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, por las posibles infracciones a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y su Reglamento, que a continuación se mencionan:

Irregularidad No. 1.- Identificada en el numeral 3 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la inspección en el establecimiento, el visitado no exhibió los acuses con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, acerca de la presentación ante dicha Dependencia, de la actualización de la póliza de seguro, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, que cubra daños por contaminación del medio ambiente que se pudieran presentar de forma súbita o imprevista, durante las actividades relacionadas con el acopio de residuos peligrosos recibidos por parte de terceros. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 80 fracción IX y artículo 81 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que, de no ser desvirtuada, podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 2.- Identificada en el numeral 3 y 13 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con las bitácoras de operación del centro de acopio correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que no indica el número de manifiesto de salida, fecha de salida, cantidad, nombre del responsable técnico de la bitácora, características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del centro de acopio, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos; por otro lado, cabe mencionar que de la revisión de los archivos en formato electrónico, de las bitácoras que se anexaron al acta de inspección, se identificaron inconsistencias en el llenado de la bitácora de operación del centro de acopio del año 2022, ya que hace referencia a doscientas treinta y siete (237) números de autorizaciones diferentes asociadas al prestador de servicios "TRANSPORTES OSOYER S.A. DE C.V.", quien hace entrega de los residuos peligrosos generados por terceros a "Tecnología ambiental especializada, S.A. de C.V." para su acopio. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que, de no ser desvirtuada, podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 8 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Irregularidad No. 3.- Identificada en el numeral 3 y numeral 16 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la visita de inspección en el establecimiento, el visitado exhibió el programa interno de protección civil, en este indica los extintores con los cuales cuenta en el establecimiento, describe que realizan revisiones semanales al almacén de residuos peligrosos e incluye revisión de extintores, de infraestructura y de tierras físicas; conformación de las brigadas y especifica las funciones de las mismas, menciona las acciones a seguir en caso de incendio, sismo, fuga de gases, inundación, presencia de artefactos explosivos, riesgo eléctrico, pandemia; menciona de manera general los pasos a seguir para alertamiento, desalojo y vuelta a la normalidad en caso de ocurrir un derrame químico; sin embargo, no acredita contar con un plan de contingencias que indique las medidas y acciones para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de residuos peligrosos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que, de no ser desvirtuada, podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 4.- Identificada en el numeral 3 y 14 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual correspondiente al periodo 2021 que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que ésta fue presentada ante la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2022, es decir de forma extemporánea. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 y 11 del Reglamento del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como lo establecido en la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que, de no ser desvirtuada, podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 5.- Identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que de acuerdo con el registro como generador de residuos peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2020 que el visitado exhibió durante la inspección en el establecimiento, se identificó que éste no incluye al residuo peligroso "sólidos impregnados de residuos peligrosos [tierra]", generado por la ejecución de actividades relacionadas con la operación del centro de acopio. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 47 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 9 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Irregularidad No. 6.- Identificada en el último párrafo del numeral 9 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificaron 24 totes conteniendo residuos peligrosos, ubicados fuera de las naves destinadas a su almacenamiento temporal, específicamente en el patio de maniobras sobre el piso de asfalto, a la intemperie y sin identificación, es decir, no se encontraban dentro de un área que reúna las condiciones establecidas en artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

Irregularidad No. 7.- Identificada en los numerales 4 y 13 del acta de inspección, consistente en que durante la visita de inspección se identificó que de las actividades relacionadas con la operación del centro de acopio (por ejemplo, pruebas de laboratorio, muestras de residuos peligrosos y limpieza de las naves de almacenamiento temporal de residuos peligrosos) se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió la bitácora los residuos peligrosos generados desde el inicio de operaciones en el año 2020 a la fecha de la diligencia. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Irregularidad No. 8.- identificada en el numeral 19 del acta de inspección; consistente en que durante la visita de inspección en el establecimiento, el visitado no exhibió los originales (con firma y sello por parte del destinatario final) de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recibidos por parte de terceros, almacenados en el centro de acopio y que fueron enviados a disposición final: CIMARI-009-2022 de fecha 07-nov-22, TAE-PROAMBIENTE-SOLIDOS-16062022 de fecha 16-jun-22, TAE-QRO-SOLIDOS-01072022 de fecha 01-jul-22, CIMARI-001-2022 de fecha 26-agosto-22, CIMARI-002-2022 de fecha 31-agosto-22, CIMARI-003-2022 de fecha 13-sept-22, CIMARI-004-2022 de fecha 15-sept-22, CIMARI-005-2022 de fecha 28-sept-22, CIMARI-006-2022 de fecha 04-oct-22, CIMARI-007-2022 de fecha 20-oct-22, QRO/7834/22 de fecha 21-oct-22, QRO/5754/22 de fecha 18-oct-22, QRO/7701/22 de fecha 17-oct-22, QRO/8287/22 de fecha 11-nov-22. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 9.- identificada en el numeral 19 (último párrafo) del acta de inspección; consistente en que durante el recorrido en el centro de acopio de residuos peligrosos se observó que, derivado de las actividades rutinarias de operación del mismo, sí se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos mediante los cuales acredite el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados (desde el inicio de operaciones en el establecimiento desde el año 2020), a través de prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT. Lo anterior contraviene lo

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 10 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- En fechas 09 y 10 de febrero del 2023, 04 y 11 de septiembre del 2023 y 06 de febrero del 2024; el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento notarial No. 79 de fecha 18 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Coahuila, mediante el cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTED] presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS de fecha 01 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a los recursos de cuenta las siguientes pruebas:

Documentales presentadas en fecha 09 y 10 de febrero del 2023:

1. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 3 de febrero de 2023 con número de oficio QRO-01/23, ingresado a la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, firmado por el [REDACTED] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con el asunto "Autorización de cambio de póliza para garantía financiera".
2. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2020, firmado por el [REDACTED] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., y con sello de recibido por parte de la SEMARNAT en fecha 30 de septiembre de 2020; en dicho escrito indica que hace entrega ante dicha dependencia la siguiente información: "Escrito entregado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente" e "Informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización 22-II-02-19 con número de Oficio F.22.01.01.02/1718/19 [Sic]".
3. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 13 de septiembre de 2021 dirigido a la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con sello de recepción por parte de esta Oficina de Representación el 04 de octubre de 2021 y por parte de la SEMARNAT el 05 de octubre de 2021, mediante el cual el [REDACTED] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., solicitó a esta Oficina de Representación una visita de inspección para el cumplimiento de la condicionante No.4 de la autorización No.22-II-02-19.
4. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del documento a 7 fojas, titulado "Procedimiento de recepción y pesaje de embarques", con fecha de elaboración el 11 de noviembre de 2014.

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. NO

Página 11 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

5. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de documento a 16 fojas titulado "Programa de prevención y atención de contingencias ambientales en centro de acopio en el CATRIP-QUERÉTARO".
6. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple de la constancia de recepción del trámite de actualización del registro como generador de residuos peligrosos de fecha 7 de febrero de 2023 y número de bitácora 22/HR-0019/02/23, así como formato con homoclave FF-SEMARNAT-093 y anexo 16.4, éste último con sello de recepción por parte de la SEMARNAT el 7 de febrero de 2023.
7. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del plano arquitectónico de las naves 1, 2 y 3 que conforman el centro de acopio de residuos peligrosos.
8. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 19 fotografías a color, que muestran las canaletas, diques de contención y zona de patio de maniobras.
9. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 3 fotografías a color que muestran la tabla de incompatibilidad de residuos químicos en el laboratorio.
10. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2020, 2021 y 2022.
11. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple del instrumento notarial No. 79 de fecha 18 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Coahuila, mediante el cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTED]
12. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple de credencial para votar emitida por INE a nombre de [REDACTED]
13. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de escrito libre de fecha 08 de febrero de 2023, con sello de recibido por parte de Oficialía de partes de la Oficina de Representación (antes Delegación) de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. ingresó información relacionada con el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS.
14. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2020, con sello de recibido ingresado a la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, firmado por el [REDACTED] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., en este, indica que hace entrega ante dicha dependencia la siguiente información: "Escrito entregado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e Informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la Autorización 22-II-02-19 con número de Oficio F.22.01.01.02/1718/19".
15. **Documental Privada.** - Copia simple del escrito libre de fecha 22 de noviembre de 2022, con sello de recepción por parte de Oficialía de partes de la Oficina de Representación (antes Delegación) de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en fecha 23 de noviembre de 2022, cuyo asunto dice: Cumplimiento a la condicionante No.4 de la Autorización 22-II-02-19.
16. **Documental Privada.** - Copia simple del escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 24 de noviembre de 2022, cuyo

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 12 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



559

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

asunto dice: Se entrega reporte anual y evidencia de cumplimiento de la Autorización
22-II-02-19.

17. **Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de documento a 2 fojas titulado "Plan de emergencia en materia de residuos peligrosos".

Documentales presentadas en fecha **04 de septiembre del 2023:**

18. **Documental Pública.** - Consistente en Escritura Pública número 79 pasada ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Público de la Notaría Pública número 20 del Estado de Coahuila en la cual se le otorga poder especial para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al [REDACTED]
19. **Documental Pública.** - Consistente en copia de credencial de elector del [REDACTED]
20. **Documental Privada.** - Consistente en impresión a color de 2 fotografías del exterior del almacén de residuos peligrosos en los que se observa que se encuentra libre de contenedores almacenados al exterior.
21. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo enero 2023 a agosto 2023.
22. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con original de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos:

No. CIMARI-009-2022, No.TAE-PROAMBIENTE-SOLIDOS-16062022, No.TAE-QRO-SOLIDOS-01072022, No. CIMARI-001-2022, No. CIMARI-002-2022, No. CCIMARI-003-2022, No. CIMARI-004-, No. CIMARI-005-2022, No. CIMARI-006-2022, No. CIMARI-007-2022, No. QRO/7834/22, No. QRO/5754/22, No. QRO/7701/22, No. QRO/8287/22.

23. **Documental Privada.** - Consistente en escrito en el cual refieren que se empezaron a generar residuos a partir del 2021, anexa copia cotejada con original de 6 manifiestos de entrega, transporte y recepción por motivo de sus actividades de los años 2021, 2022 y 2023.

Documentales presentadas en fecha **11 de septiembre del 2023:**

24. **Documental Privada.** - Consistente en copia la bitácora de residuos peligrosos almacenados del periodo 04 de enero de 2021 al 23 de diciembre de 2021, del 11 de enero de 2022 al 22 de diciembre de 2022 y del 04 de enero de 2023 al 29 de agosto de 2023.

Documentales presentadas en fecha **06 de febrero del 2024:**

25. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con original de 21 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2021, 2022 y 2023.
26. **Documental Privada.** - Consistente en copias de los acuses de recibido de los escritos de fecha 04 y 11 de septiembre de 2023.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 13 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

IV.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de dicho acuerdo a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputaron.

Bajo esas condiciones en fechas 09 y 10 de febrero del 2023, 04 y 11 de septiembre del 2023 y 06 de febrero del 2024; el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., personalidad que acreditó mediante copia simple del instrumento notarial No. 79 de fecha 18 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 y del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Coahuila, mediante el cual se le otorga poder para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración al C. [REDACTED] presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales exhiben diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS de fecha 01 de febrero del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al ocroso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes.

En ese orden de ideas, se tienen por admitidas las pruebas presentadas en fechas 09 y 10 de febrero del 2023, 04 y 11 de septiembre del 2023 y 06 de febrero del 2024, de conformidad a lo previsto en los artículos 16 fracción V, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 167 del mismo ordenamiento.

Asimismo, se tienen como autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las pruebas admitidas, al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace a la documental identificada con el numeral 1, se determina que subsana más no desvirtúa la irregularidad No. 1, identificada en el numeral 3 del acta de inspección consistente en el incumplimiento de la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que consiste en copia simple del escrito libre de fecha 03 de febrero de 2023 con sello de recepción por parte de la SEMARNAT el 07 de febrero de 2023, mediante el cual el C. [REDACTED] Representante Legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., notificó a la SEMARNAT acerca de la actualización de la póliza de seguro correspondiente a los periodos 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.

Por cuanto hace a las documentales identificadas con los numerales 2, 3, 14, 15 y 16, se determina que no subsanan ni desvirtúan ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, toda vez que

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 14 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

consisten en copias simples de escritos libres ingresados ante la SEMARNAT, mediante los cuales ingresa a dicha Dependencia, informes anuales de cumplimiento de la autorización No. 22-II-02-19 y evidencia de solicitud ante PROFEPA de visita de inspección para el cumplimiento de la condicionante No.4 de la autorización No. 22-II-02-19; sin embargo, estas documentales no tienen relación directa con las irregularidades identificadas en el acta de inspección.

Por cuanto hace a la documental identificada con el **numeral 4**, que consiste en documento a 7 fojas titulado "Procedimiento de recepción y pesaje de embarques", con fecha de elaboración el 11 de noviembre de 2014, se determina que no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, toda vez que no se relaciona directamente con ninguna de ellas.

Por cuanto hace a las documentales identificadas con los numerales **5 y 17**, se determina que subsanan más no desvirtúan la irregularidad **No. 3**, identificada en el numeral 3 y numeral 16 del acta de inspección [consistente en el incumplimiento de la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19], toda vez que consisten en dos documentos que hacen referencia al Programa de contingencias ambientales, en los cuales indica los tipos de emergencias potenciales que pueden presentarse en el establecimiento, entre las que incluye "derrame o liberación de material" e indica actividades a realizar en caso de derrame de residuos peligrosos, entre las que considera la identificación de origen, ubicación y tipo de material derramado, así como uso de kits antiderrames y sistemas de contención de los mismos.

Por cuanto hace a la documental identificada con el **numeral 6**, se determina que subsana más no desvirtúa la irregularidad **No. 5**, identificada en el numeral 7 del acta de inspección, toda vez que consiste en copia simple de la constancia de recepción de la actualización del registro como generador de residuos peligrosos emitida por la SEMARNAT en fecha 07 de febrero de 2023 a nombre de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., así como el formato con homoclave FF-SEMARMAT-093 y anexo 16.4 con sello de recepción por parte de la SEMARNAT en fecha 07 de febrero de 2023 en el cual incluye al residuo "sólidos impregnados de residuos peligrosos [tierra]".

Por cuanto hace a la documental identificada con el **numeral 7**, se determina que no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, toda vez que consiste en el plano arquitectónico de las naves 1, 2 y 3, que conforman el centro de acopio de residuos peligrosos; sin embargo, esta documental no tiene una relación directa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección.

Por cuanto hace a las documentales identificadas con los numerales **8 y 9**, que consisten en fotografías simples impresas a color [de dimensiones aproximadas 5 cm x 7 cm], mediante las cuales muestra las canaletas y los diques de contención con los que cuenta el centro de acopio, la zona de patio de maniobras, así como la tabla de incompatibilidad de residuos químicos en el laboratorio; sin embargo, se determina que no son suficientes para subsanar ni desvirtuar ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, ya que carecen de valor probatorio pleno, al no contar con la certificación a que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 15 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas. Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

“... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente....”.

Por cuanto hace a la documental identificada con el numeral 10, se determina que no subsana ni desvirtúa la irregularidad 7 identificada en los numerales 4 y 13 del acta de inspección, toda vez que consistente en impresión simple de la bitácora de generación de residuos peligrosos de los años 2020, 2021 y 2022; sin embargo, en dicha bitácora indica que en los años 2020, 2021 y 2022, tuvo una generación de 0 kg de residuos peligrosos, es decir que no tuvo generación de residuos peligrosos durante estos tres años de operación del centro de acopio, lo cual no corresponde a la realidad, toda vez que de la propia naturaleza de la actividad se deben generar residuos peligrosos como equipo de protección personal [usado], materiales de limpieza, etc.

Por cuanto hace a las documentales identificadas con los numerales 11 y 12, se determina que no subsanan ni desvirtúan ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, ya que corresponden a documentos para acreditar la personalidad con la que comparece el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada.

Por cuanto hace a la documental identificada con el numeral 13, no se considera una prueba, ya que consiste en copia simple del escrito libre de fecha 08 de febrero de 2023, con sello de recibido por parte de Oficialía de partes de la Oficina de Representación [antes Delegación] de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., ingresó información relacionada con el acta de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS; razón por la cual no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección.

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 16 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Por cuanto hace a las documentales identificadas con los numerales 18 y 19, no son consideradas suficientes para subsanar o desvirtuar las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que con las mismas sólo se acredita la identificación del compareciente el [REDACTED] así como la constitución legal de la empresa inspeccionada, por lo que tampoco se relacionan con las irregularidades o las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento.

Por cuanto hace a la documental identificada con el numeral 20, no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar la irregularidad No. 6 señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que, si bien presenta impresión de 2 fotografías a color del exterior del almacén de residuos peligrosos en los que se observa que se encuentra libre de contenedores almacenados al exterior, estas carecen de valor probatorio pleno, al no contar con la certificación a que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 217.- *El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.*

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

“... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión testamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente....”.

Por cuanto hace a la prueba documental identificada con el numeral 21, no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar la irregularidad No. 7 señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo enero 2023 a agosto 2023; sin embargo, no exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos desde el inicio de operaciones del establecimiento (2020).

Por cuanto hace a las pruebas documentales identificadas con los numerales 22 y 25, son consideradas suficientes para desvirtuar la irregularidad No. 8 señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 17 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



564

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

presenta copia y original de los siguientes manifiestos de entrega transporte y recepción: No.CIMARI-009-2022, No.TAE-PROAMBIENTE-SOLIDOS-16062022, No.TAE-QRO-SOLIDOS-01072022, No.CIMARI-001-2022, No.CIMARI-002-2022, No.CIMARI-003-2022, No.CIMARI-004-, No.CIMARI-005-2022, No.CIMARI-006-2022, No.CIMARI-007-2022, No. QRO/7834/22, No. QRO/5754/22, No. QRO/7701/22, No. QRO/8287/22.

Por cuanto hace a las documentales identificadas con el numeral 23 y 25, son consideradas suficientes para subsanar más no desvirtuar la irregularidad No. 9 señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta manifiestos de entrega transporte y recepción de los años 2021, 2022 y 2023 que corresponden a los residuos peligrosos generados en el establecimiento para la operación del Centro de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos.

Por cuanto hace a la documental identificada con el numeral 24, es considerada suficiente para subsanar más no desvirtuar la irregularidad No. 2 señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta bitácora de residuos peligrosos que se almacenan en el centro de acopio del periodo de enero de 2021 al 29 de agosto de 2023.

Por cuanto hace a la prueba documental identificada con el numeral 26, no es considerada suficiente para subsanar o desvirtuar las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que solo se presentan los acuses de recibido de los escritos ingresados a ésta Oficina de Representación en fechas 04 y 11 de septiembre de 2023.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que SUBSANAR implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS de fecha 01 de febrero del 2023, y al acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/004-24/AI-VERA-RP-PS de fecha 31 de enero del 2024, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 18 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27º.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.[42]

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 19 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.[38]

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. [51]

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos-
Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 20 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICCIÓNADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Aunado a lo anterior, se advierte que las personas inspectoras federales adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para levantar el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS** de fecha **01 de febrero del 2023**, contaban con las facultades establecidas en los artículos 46 y 66 párrafo cuarto fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor:

"Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

"Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

[...]

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 21 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"

V.- Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existen infracciones a la normatividad ambiental derivadas del incumplimiento de obligaciones por parte de la inspeccionada, como sigue:

Primeramente, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es un ordenamiento reglamentario de las disposiciones de nuestra Constitución, el cual busca proteger al ambiente en **Materia de Residuos Peligrosos**, en el territorio nacional y tiene por objetivo garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley para propiciar el desarrollo sustentable y prevenir la contaminación; de ahí que su inobservancia con motivo del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento número 113/2023 de fecha 04 de agosto del 2023, del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/004-23/AI-RP-PS de fecha 01 de febrero del 2023, y al acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/004-24/AI-VERA-RP-PS de fecha 31 de enero del 2024, considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que la empresa TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., es responsable de cometer las siguientes infracciones en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

Infracción No. 1.- Identificada en el numeral 3 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la inspección en el establecimiento, el visitado no exhibió

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 22 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



569

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.271/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

los acuses con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, acerca de la presentación ante dicha Dependencia, de la actualización de la póliza de seguro, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, que cubra daños por contaminación del medio ambiente que se pudieran presentar de forma súbita o imprevista, durante las actividades relacionadas con el acopio de residuos peligrosos recibidos por parte de terceros. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 80 fracción IX y artículo 81 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 2.- Identificada en el numeral 3 y 13 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con las bitácoras de operación del centro de acopio correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que no indica el número de manifiesto de salida, fecha de salida, cantidad, nombre del responsable técnico de la bitácora, características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del centro de acopio, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos; por otro lado, cabe mencionar que de la revisión de los archivos en formato electrónico, de las bitácoras que se anexaron al acta de inspección, se identificaron inconsistencias en el llenado de la bitácora de operación del centro de acopio del año 2022, ya que hace referencia a doscientas treinta y siete [237] números de autorizaciones diferentes asociadas al prestador de servicios "TRANSPORTES OSOYER S.A. DE C.V.", quien hace entrega de los residuos peligrosos generados por terceros a "Tecnología ambiental especializada, S.A. de C.V." para su acopio. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 3.- Identificada en el numeral 3 y numeral 16 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la visita de inspección en el establecimiento, el visitado exhibió el programa interno de protección civil, en este indica los extintores con los cuales cuenta en el establecimiento, describe que realizan revisiones semanales al almacén de residuos peligrosos e incluye revisión de extintores, de infraestructura y de tierras físicas; conformación de las brigadas y especifica las funciones de las mismas, menciona las acciones a seguir en caso de incendio, sismo, fuga de gases, inundación, presencia de artefactos explosivos, riesgo eléctrico, pandemia; menciona de manera general los pasos a seguir para alertamiento, desalojo y vuelta a la normalidad en caso de ocurrir un derrame químico; sin embargo, no acredita contar con un plan de contingencias que indique las medidas y acciones para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de residuos peligrosos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 23 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 4.- Identificada en el numeral 3 y 14 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual correspondiente al periodo 2021 que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que ésta fue presentada ante la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2022, es decir de forma extemporánea. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 y 11 del Reglamento del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como lo establecido en la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 5.- Identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que de acuerdo con el registro como generador de residuos peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2020 que el visitado exhibió durante la inspección en el establecimiento, se identificó que éste no incluye al residuo peligroso "sólidos impregnados de residuos peligrosos [tierra]", generado por la ejecución de actividades relacionadas con la operación del centro de acopio. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 47 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 6.- Identificada en el último párrafo del numeral 9 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificaron 24 totes conteniendo residuos peligrosos, ubicados fuera de las naves destinadas a su almacenamiento temporal, específicamente en el patio de maniobras sobre el piso de asfalto, a la intemperie y sin identificación, es decir, no se encontraban dentro de un área que reúna las condiciones establecidas en artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

Infracción No. 7.- Identificada en los numerales 4 y 13 del acta de inspección, consistente en que durante la visita inspección se identificó que de las actividades relacionadas con la operación del centro de acopio (por

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 24 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

ejemplo, pruebas de laboratorio, muestras de residuos peligrosos y limpieza de las naves de almacenamiento temporal de residuos peligrosos] se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió la bitácora los residuos peligrosos generados desde el inicio de operaciones en el año 2020 a la fecha de la diligencia. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Infracción No. 8.- identificada en el numeral 19 [último párrafo] del acta de inspección; consistente en que durante el recorrido en el centro de acopio de residuos peligrosos se observó que, derivado de las actividades rutinarias de operación del mismo, sí se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos mediante los cuales acredite el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados [desde el inicio de operaciones en el establecimiento desde el año 2020], a través de prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento número 113/2023 de fecha 04 de agosto del 2023, al tenor de lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., deberá acreditar el cumplimiento de la condicionante No.6 de la autorización para la Operación de un Centro de Acopio de residuos peligrosos No.22-II-02-19 de fecha 18 de septiembre de 2019 emitida mediante Oficio No. FF.22.01.01.02/1718/19, que a la letra señala:

6.-TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Dicha bitácora deberá contar con todos los registros de entrada y salida de residuos peligrosos del centro de acopio que permitan un adecuado control de operación del almacén.

Por lo cual deberá presentar a esta Oficina de Representación, la copia y original [para cotejo] de la bitácora para el periodo de enero de 2021 a la fecha.

[plazo 20 días hábiles]

3. Todos los residuos peligrosos recibidos para acopio, deberán ser almacenados en un área destinada para tal fin [naves 1, 2 o 3], la cual deberá contar con las condiciones establecidas en el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que deberá suspender de manera inmediata el acopio de recipientes contenido residuos peligrosos en el patio de maniobras a la intemperie.

[plazo 20 días hábiles]

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 25 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

4. Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, copia y original para cotejo de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo de febrero de 2023 a la fecha, la cual deberá contar con todos los requisitos establecidos en el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[plazo 20 días hábiles]

5. Presentar ante esta Oficina de Representación, los originales para cotejo y copias de los siguientes [14] manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que son enviados a disposición final: No.CIMARI-009-2022 de fecha 07-nov-22, No.TAE-PROAMBIENTE-SOLIDOS-16062022 de fecha 16-jun-22, No.TAE-QRO-SOLIDOS-01072022 de fecha 01-jul-22, No.CIMARI-001-2022 de fecha 26-agosto-22, No.CIMARI-002-2022 de fecha 31-agosto-22, No.CIMARI-003-2022 de fecha 13-sept-22, No.CIMARI-004-2022 de fecha 15-sept-22, No.CIMARI-005-2022 de fecha 28-sept-22, No.CIMARI-006-2022 de fecha 04-oct-22, No.CIMARI-007-2022 de fecha 20-oct-22, No. QRO/7834/22 de fecha 21-oct-22, No. QRO/5754/22 de fecha 18-oct-22, No. QRO/7701/22 de fecha 17-oct-22, No. QRO/8287/22 de fecha 11-nov-22.

[plazo 20 días hábiles]

6. Presentar ante esta Oficina de Representación, los originales para cotejo y copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el establecimiento con motivo de la operación del centro de acopio desde el inicio de operaciones en el año 2019 a la fecha.

[plazo 20 días hábiles]

De acuerdo con la valoración técnica del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/004-24/AI-VERA-RP-PS de fecha 31 de enero del 2024, cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de las medidas correctivas arriba mencionadas y de las constancias que obran en el expediente, se determina lo siguiente:

- 1.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 1 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta bitácora de residuos peligrosos almacenados dentro de su centro de acopio del periodo de enero 2021 al 29 de enero de 2024.
- 2.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 3 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación no se observó el acopio de recipientes contenido residuos peligrosos en el patio de maniobras a la intemperie.
- 3- No cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 4 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que la bitácora de generación de residuos peligrosos que presentó tiene dos registros para el mes de diciembre de 2023, por lo que no presenta la bitácora para el periodo de febrero de 2023 a la fecha de la visita de verificación (enero de 2024).
- 4.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 5 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos: No.CIMARI-

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 26 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



573

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

009-2022, No.TAE-PROAMBIENTE-SOLIDOS-16062022, No.TAE-QRO-SOLIDOS-01072022 , No.CIMARI-001-2022, No.CIMARI-002-2022, No.CIMARI-003-2022, No.CIMARI-004-, No.CIMARI-005-2022, No.CIMARI-006-2022, No.CIMARI-007-2022, No. QRO/7834/22, No. QRO/5754/22, No. QRO/7701/22, No. QRO/8287/22.

5.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 6 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta el original de 6 manifiestos de entrega transporte y recepción de los años 2021, 2022 y 2023 correspondientes a los residuos peligrosos generados con motivo de la operación el centro de acopio.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo señalado en el considerando IV de la presente resolución, se concluye que la empresa denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, DIO CUMPLIMIENTO a las medidas correctivas número 1, 3, 5 y 6. Por lo cual, se podrá beneficiar con la atenuante señalada en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Recursos, al momento de dictar la sanción correspondiente. Asimismo, NO DIO CUMPLIMIENTO a la medida correctiva número 4.

De la valoración del cumplimiento de las medidas correctivas se determina que el establecimiento inspeccionado, subsana más no desvirtúa las irregularidades número 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9 del acuerdo de emplazamiento 69/2023 de fecha 28 de abril del 2023. Asimismo, no subsanó ni desvirtuó las irregularidades número 4 y 7.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte del establecimiento denominado **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracciones II, XIV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

1.- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.** (conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Por cuanto hace a la primera infracción, consistente en el **incumplimiento de la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19** otorgada mediante el oficio **No.F.22.01.01.02/1718/19** de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la inspección en el establecimiento, el visitado no exhibió los acuses con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, acerca de la presentación ante dicha Dependencia, de la actualización de la póliza de seguro, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, que cubra daños por contaminación del medio ambiente que se pudieran presentar de forma súbita o imprevista, durante las actividades relacionadas con el acopio

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 27 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



574

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

de residuos peligrosos recibidos por parte de terceros, se considera **GRAVE** toda vez que omitió informar a la SEMARNAT sobre la vigencia de su póliza de seguro ambiental lo que genera incertidumbre de cómo podría realizarse la reparación o remediación del sitio, en el caso de incidente que pueda causar un daño o menoscabo ambiental. Por otra parte, los seguros ambientales son útiles para disminuir los riesgos de daño al medio ambiente y para obtener compensaciones adecuadas en el caso de afectaciones consumadas, pues es un instrumento de control ambiental que incentiva a los agentes privados a manejar su riesgo; de las alternativas existentes, es el más eficiente medio de control, y contribuye a la modificación del comportamiento de los agentes. Este tipo de aseguramiento ofrece la oportunidad de lograr que los agentes tomen medidas para no dañar el medio ambiente, haciéndolos responsables de las consecuencias de las actividades contaminantes. Al contratar un seguro contra daños ambientales, los agentes asumen los riesgos de dañar el medio ambiente y, a la vez, contratan un guardián que está interesado en que no haya contaminación.

Por cuanto hace a la segunda infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con las bitácoras de operación del centro de acopio correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que no indica el número de manifiesto de salida, fecha de salida, cantidad, nombre del responsable técnico de la bitácora, características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del centro de acopio, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos; por otro lado, cabe mencionar que de la revisión de los archivos en formato electrónico, de las bitácoras que se anexaron al acta de inspección, se identificaron inconsistencias en el llenado de la bitácora de operación del centro de acopio del año 2022, ya que hace referencia a doscientas treinta y siete [237] números de autorizaciones diferentes asociadas al prestador de servicios "TRANSPORTES OSOYER S.A. DE C.V.", quien hace entrega de los residuos peligrosos generados por terceros a "Tecnología ambiental especializada, S.A. de C.V." para su acopio, se considera **GRAVE** derivado de que el infractor no tiene un medio de control mediante el cual pueda corroborarse que se ha dado manejo y gestión integral a los residuos peligrosos recibidos en el centro de acopio, así como tampoco puede tener un control de los movimientos de entradas y salidas del almacén.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 28 de 52



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Por cuanto hace a la tercera infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la visita de inspección en el establecimiento, el visitado exhibió el programa interno de protección civil, en este indica los extintores con los cuales cuenta en el establecimiento, describe que realizan revisiones semanales al almacén de residuos peligrosos e incluye revisión de extintores, de infraestructura y de tierras físicas; conformación de las brigadas y especifica las funciones de las mismas, menciona las acciones a seguir en caso de incendio, sismo, fuga de gases, inundación, presencia de artefactos explosivos, riesgo eléctrico, pandemia; menciona de manera general los pasos a seguir para alertamiento, desalojo y vuelta a la normalidad en caso de ocurrir un derrame químico; sin embargo, no acredita contar con un plan de contingencias que indique las medidas y acciones para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de residuos peligrosos, se considera **GRAVE** toda vez que el artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos establece que para ingresar la solicitud de autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos, debe presentar ante la SEMARNAT, un programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, que debe contener la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en las operaciones de manejo de residuos peligrosos, por lo que al no haber exhibido este documento al momento de la inspección no garantiza que se tengan implementadas las medidas preventivas y los protocolos de actuación para el caso de presentarse una emergencia, que permita evitar, controlar o, en su caso, minimizar los impactos y afectaciones al ambiente que se pudieran causar.

Por cuanto hace a la cuarta infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual correspondiente al periodo 2021 que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que ésta fue presentada ante la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2022, es decir de forma extemporánea, se considera **GRAVE** en virtud de que dicho instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. NO

Página 29 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos empleado para la actualización de la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes debe ser presentado por los grandes generadores de residuos peligrosos anualmente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que acrediten ante esa autoridad que se cumple con una serie de requisitos o condicionantes que permiten tener mediana certeza de que se están observando las normas ambientales relativas al manejo de los residuos peligrosos, gestionándolos adecuadamente y con la precaución debida, por lo cual, no acreditar en tiempo y forma dicha obligación, significa que, durante un tiempo indeterminado, se estuvo realizando la actividad sin rendir informes, registros o actualizaciones en relación con los residuos peligrosos que se generan. La Cédula de Operación Anual (COA) es el principal instrumento de seguimiento, reporte y recopilación de información para la integración de la base de datos de residuos peligrosos, sirve para reportar las emisiones y transferencias de los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal: fuentes fijas de jurisdicción federal, grandes generadores de residuos peligrosos, prestadores de servicios de manejo de residuos, los que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales y los que generan 25,000 toneladas o más de Bióxido de Carbono Equivalente [tCO₂e] de emisiones de Compuestos y Gases Efecto Invernadero (CyGEI) de los sectores productivos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones (RENE). Por ello, no haber realizado el trámite de la COA en tiempo y forma que la legislación de la materia exige, se considera grave, pues no se contará con información para la integración de los reportes generados mediante el RETC.

Por cuanto hace a la **quinta infracción**, consistente en que de acuerdo con el registro como generador de residuos peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2020 que el visitado exhibió durante la inspección en el establecimiento, se identificó que éste no incluye al residuo peligroso "sólidos impregnados de residuos peligrosos (tierra)", generado por la ejecución de actividades relacionadas con la operación del centro de acopio, se considera **GRAVE** toda vez que mediante este trámite se reportan a la Secretaría los residuos peligrosos que generan los administrados, así como sus características de peligrosidad y cantidad anual de cada uno de ellos, por lo que al no realizar el registro la autoridad ambiental no tiene identificados a los generadores de residuos generando incertidumbre sobre cómo se han manejado y dispuesto dichos residuos peligrosos y por cuánto tiempo han sido generados. Dicho registro le permite conocer a la autoridad el número de

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 30 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

generadores de residuos peligrosos a lo largo del país, y con ello implementar medidas y políticas públicas que mitiguen y protejan el medio ambiente, además de mejorar y adecuar las normativas ambientales relacionadas a este rubro con el fin de tener un mayor control y conocimiento respecto a los residuos peligrosos manejados, así como tener un mayor conocimiento en las técnicas implementadas para el manejo y disposición de dichos residuos, que se van actualizando cada vez en menor tiempo.

Por cuanto hace a la **sexta infracción**, consistente en que, durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificaron 24 totes conteniendo residuos peligrosos, ubicados fuera de las naves destinadas a su almacenamiento temporal, específicamente en el patio de maniobras sobre el piso de asfalto, a la intemperie y sin identificación, es decir, no se encontraban dentro de un área que reúna las condiciones establecidas en artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera **GRAVE** toda vez que dichas disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos están encaminadas a que las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, tengan las condiciones y la infraestructura de seguridad para la prevención de accidentes, reducir los riesgos de fugas, derrames, incendios o explosiones, así como evitar la transferencia de contaminantes al ambiente en caso de algún derrame que podrían llevar a un desequilibrio ecológico. El manejo de residuos peligrosos genera responsabilidades y obligaciones que las empresas generadoras deben cumplir, para brindar una mayor seguridad y proteger al medio ambiente y a la sociedad, que se verían gravemente afectados ante casos de negligencia por parte de los responsables del manejo de dichos residuos, por lo que la normatividad ambiental prevé dichos escenarios imponiendo requisitos relacionados al lugar en el que se almacenan los residuos.

Por cuanto hace a la **séptima infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se identificó que de las actividades relacionadas con la operación del centro de acopio (por ejemplo, pruebas de laboratorio, muestras de residuos peligrosos y limpieza de las naves de almacenamiento temporal de residuos peligrosos) se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió la bitácora los residuos peligrosos generados desde el inicio de operaciones en el año 2020 a la fecha de la diligencia, se considera **GRAVE** derivado de que el infractor no tiene un medio de control mediante el cual pueda corroborarse que se ha dado manejo y gestión integral a los residuos

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 31 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

peligrosos que genera, así como que las cantidades de residuos peligrosos no se hayan reducido o aumentado, así como tampoco puede tener un control de los movimientos de entradas y salidas del almacén.

Por cuanto hace a la **octava infracción**, consistente en que durante el recorrido en el centro de acopio de residuos peligrosos se observó que, derivado de las actividades rutinarias de operación del mismo, sí se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos mediante los cuales acredite el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados (desde el inicio de operaciones en el establecimiento desde el año 2020), a través de prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT, se considera **GRAVE** toda vez que la empresa infractora no puede garantizar que haya enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los residuos peligrosos que genera, lo que implica riesgos al medio ambiente y a la salud pública. Ante la omisión por parte de la infractora, no se pueden garantizar los procesos de minimización, reciclaje, recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos, lo que representa riesgos de desequilibrio ecológico derivados de la transferencia de sustancias contaminantes al ambiente.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por lo que hace a la valoración de las condiciones económicas del establecimiento denominado **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, es importante señalar que mediante el acuerdo de emplazamiento número **113/2023** de fecha **04 de agosto del 2023**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; a lo cual fue omisa.

Por esta razón, de manera supletoria, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad cuenta con la información analizada del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.I/004-23/AI-RP-PS** de fecha **01 de febrero del 2023**, de la cual se desprende lo siguiente:

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 32 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

“... tiene como actividad centro de acopio de residuos peligrosos. Asimismo, que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año 2020, que cuenta con 15 empleados en total en la citada empresa, que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es propio y tiene una superficie aproximada de 2,500 metros cuadrados ...”.

De igual forma, se observa que la infractora, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una **sociedad mercantil**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

“Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad Anónima”.

Bajo este tenor, se tiene que TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

“SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 33 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.”

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece:

“ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia lícita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener una ganancia.”

En tales términos, de lo anteriormente descrito se advierte que las actividades vinculadas a su objeto social tienen un objeto de lucro; aunado a contar con un capital suficiente, se concluye que la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., cuenta con la capacidad económica para solventar la sanción pecuniaria que esta

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 34 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

autoridad imponga en la presente Resolución Administrativa y que deriva de las infracciones cometidas.

3.- LA REINCIDENCIA. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, de los dos últimos años, respecto de la fecha de la visita de inspección origen de este expediente, en los que se acredite violación a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, de lo que se concluye que **no es reincidente**, con base en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por lo que respecta a las infracciones cometidas, esta autoridad determina que, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos y requisitos referidos con antelación, sino que, al carecer de los mismos, constituirá una infracción y un elemento volitivo que se traduce en un querer, es un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, si esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la persona moral denominada

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 35 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, no haber cumplido a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en los medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 [10a.]; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada [Civil].

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 36 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olgún.

5.- BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR. (conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente).

Por la comisión de la primera infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la inspección en el establecimiento, el visitado no exhibió los acuses con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, acerca de la presentación ante dicha Dependencia, de la actualización de la póliza de seguro, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, que cubra daños por contaminación del medio ambiente que se pudieran presentar de forma súbita o imprevista, durante las actividades relacionadas con el acopio de residuos peligrosos recibidos por parte de terceros, el infractor ahorró dinero por concepto de la contratación del seguro correspondiente ante alguna aseguradora, mismo que debe mantenerse vigente.

Por la comisión de la segunda infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con las bitácoras de operación del centro de acopio correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que no indica el número de manifiesto de salida, fecha de salida, cantidad, nombre del responsable técnico de la bitácora, características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del centro de acopio, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos; por otro lado, cabe mencionar que de la revisión de los archivos en formato electrónico, de las bitácoras que se anexaron al acta de

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 37 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

inspección, se identificaron inconsistencias en el llenado de la bitácora de operación del centro de acopio del año 2022, ya que hace referencia a doscientas treinta y siete [237] números de autorizaciones diferentes asociadas al prestador de servicios "TRANSPORTES OSOYER S.A. DE C.V.", quien hace entrega de los residuos peligrosos generados por terceros a "Tecnología ambiental especializada, S.A. de C.V." para su acopio, el infractor ahorró dinero por concepto de gastos por sueldos u honorarios del personal técnico responsable del almacén, el cual debe estar debidamente capacitado para contar con conocimientos especializados en el manejo de residuos, que lleva un adecuado control documental.

Por la comisión de la tercera infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la visita de inspección en el establecimiento, el visitado exhibió el programa interno de protección civil, en este indica los extintores con los cuales cuenta en el establecimiento, describe que realizan revisiones semanales al almacén de residuos peligrosos e incluye revisión de extintores, de infraestructura y de tierras físicas; conformación de las brigadas y especifica las funciones de las mismas, menciona las acciones a seguir en caso de incendio, sismo, fuga de gases, inundación, presencia de artefactos explosivos, riesgo eléctrico, pandemia; menciona de manera general los pasos a seguir para alertamiento, desalojo y vuelta a la normalidad en caso de ocurrir un derrame químico; sin embargo, no acredita contar con un plan de contingencias que indique las medidas y acciones para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de residuos peligrosos, el infractor ahorró dinero por concepto de la realización del programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

Por la comisión de la cuarta infracción, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual correspondiente al periodo 2021 que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que ésta fue presentada ante la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2022, es decir de forma extemporánea, el infractor ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 38 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

Por la comisión de la **quinta infracción**, consistente en que de acuerdo con el registro como generador de residuos peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2020 que el visitado exhibió durante la inspección en el establecimiento, se identificó que éste no incluye al residuo peligroso "sólidos impregnados de residuos peligrosos (tierra)", generado por la ejecución de actividades relacionadas con la operación del centro de acopio, el infractor **ahorrió dinero** por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

Por la comisión de la **sexta infracción**, consistente en que, durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificaron 24 totes conteniendo residuos peligrosos, ubicados fuera de las naves destinadas a su almacenamiento temporal, específicamente en el patio de maniobras sobre el piso de asfalto, a la intemperie y sin identificación, es decir, no se encontraban dentro de un área que reúna las condiciones establecidas en artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el infractor **ahorrió dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado para el manejo seguro de residuos peligrosos.

Por la comisión de la **séptima infracción**, consistente en que durante la visita de inspección se identificó que de las actividades relacionadas con la operación del centro de acopio (por ejemplo, pruebas de laboratorio, muestras de residuos peligrosos y limpieza de las naves de almacenamiento temporal de residuos peligrosos) se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió la bitácora los residuos peligrosos generados desde el inicio de operaciones en el año 2020 a la fecha de la diligencia, el infractor **ahorrió dinero** por concepto de gastos por sueldos u honorarios del personal técnico responsable del almacén, el cual debe estar debidamente capacitado para contar con conocimientos especializados en el manejo de

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 39 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

residuos.

Por la comisión de la **octava infracción**, consistente en que durante el recorrido en el centro de acopio de residuos peligrosos se observó que, derivado de las actividades rutinarias de operación del mismo, sí se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos mediante los cuales acredite el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados (desde el inicio de operaciones en el establecimiento desde el año 2020), a través de prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT, el infractor **ahorró dinero** toda vez que debe de contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo el manejo integral y disposición final de los residuos peligrosos que genera, así como sueldos u honorarios correspondientes a personal de la empresa que debe estar debidamente capacitado para llevar un adecuado control documental del manejo de los residuos peligrosos generados.

VIII.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72, 73 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en los artículos 2 del mismo ordenamiento y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; vigentes al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, esta autoridad, toma en consideración los artículos **SEGUNDO** y **TERCERO TRANSITORIOS** del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil diecisésis, así como la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro, en vigor a partir de 01 de febrero del año 2024, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de **\$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.]**, y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, por lo que hace a las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, VII, XIII, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley de la Materia, conforme al artículo 112 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la Distrito Federal al momento de la imposición de la sanción.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.
"FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.
"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 40 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponer a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la comisión de la primera infracción, identificada en el numeral 3 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la inspección en el establecimiento, el visitado no exhibió los acuses con sello de recibido por parte de la SEMARNAT, acerca de la presentación ante dicha Dependencia, de la actualización de la póliza de seguro, correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, que cubra daños por contaminación del medio ambiente que se pudieran presentar de forma súbita o imprevista, durante las actividades relacionadas con el acopio de residuos peligrosos recibidos por parte de terceros. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 80 fracción IX y artículo 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.3 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la sanción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$21,714.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 41 de 52





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

[DOSCIENTAS] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ([INEGI]) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

2.- Por la comisión de la segunda infracción, identificada en el numeral 3 y 13 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con las bitácoras de operación del centro de acopio correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023, que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que no indica el número de manifiesto de salida, fecha de salida, cantidad, nombre del responsable técnico de la bitácora, características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del centro de acopio, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de los residuos peligrosos; por otro lado, cabe mencionar que de la revisión de los archivos en formato electrónico, de las bitácoras que se anexaron al acta de inspección, se identificaron inconsistencias en el llenado de la bitácora de operación del centro de acopio del año 2022, ya que hace referencia a doscientas treinta y siete [237] números de autorizaciones diferentes asociadas al prestador de servicios "TRANSPORTES OSOYER S.A. DE C.V.", quien hace entrega de los residuos peligrosos generados por terceros a "Tecnología ambiental especializada, S.A. de C.V." para su acopio. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.6 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la sanción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 42 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$10,857.00 [DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 100 [CIEN] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

3.- Por la comisión de la tercera infracción, identificada en el numeral 3 y numeral 16 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, durante la visita de inspección en el establecimiento, el visitado exhibió el programa interno de protección civil, en este indica los extintores con los cuales cuenta en el establecimiento, describe que realizan revisiones semanales al almacén de residuos peligrosos e incluye revisión de extintores, de infraestructura y de tierras físicas; conformación de las brigadas y especifica las funciones de las mismas, menciona las acciones a seguir en caso de incendio, sismo, fuga de gases, inundación, presencia de artefactos explosivos, riesgo eléctrico, pandemia; menciona de manera general los pasos a seguir para alertamiento, desalojo y vuelta a la normalidad en caso de ocurrir un derrame químico; sin embargo, no acredita contar con un plan de contingencias que indique las medidas y acciones para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas,

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 43 de 52



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

derrames o liberación al ambiente de residuos peligrosos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en la condicionante No.9 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la sanción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$21,714.00 [VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 200 [DOSCIENTAS] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

4.- Por la comisión de la cuarta infracción, identificada en el numeral 3 y 14 del acta de inspección, consistente en el incumplimiento de la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02- 19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; toda vez que, de acuerdo con la constancia de recepción de la Cédula de

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 44 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



591

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Operación Anual correspondiente al periodo 2021 que el visitado exhibió durante la visita de inspección en el establecimiento, se identificó que ésta fue presentada ante la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2022, es decir de forma extemporánea. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 10 y 11 del Reglamento del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como lo establecido en la condicionante No.11 de la autorización No.22-II-02-19 otorgada mediante el oficio No.F.22.01.01.02/1718/19 de fecha 18 de septiembre de 2019; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la sanción prevista en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que **NO** se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que **NO** dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, con una multa de **\$10,857.00 [DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **100 [CIEN] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO** por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 45 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.271/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

5.- Por la comisión de la quinta infracción, identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que de acuerdo con el registro como generador de residuos peligrosos de fecha 17 de diciembre de 2020 que el visitado exhibió durante la inspección en el establecimiento, se identificó que éste no incluye al residuo peligroso "sólidos impregnados de residuos peligrosos (tierra)", generado por la ejecución de actividades relacionadas con la operación del centro de acopio. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 47 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 del Reglamento de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XIV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$10,857.00 [DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 100 [CIEN] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

6.- Por la comisión de la sexta infracción, identificada en el último párrafo del numeral 9 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS. NO

Página 46 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

de inspección en el establecimiento, se identificaron 24 totes conteniendo residuos peligrosos, ubicados fuera de las naves destinadas a su almacenamiento temporal, específicamente en el patio de maniobras sobre el piso de asfalto, a la intemperie y sin identificación, es decir, no se encontraban dentro de un área que reúna las condiciones establecidas en artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con una multa atenuada de \$21,714.00 [VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 200 [DOSCIENTAS] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

7.- Por la comisión de la séptima infracción, identificada en los numerales 4 y 13 del acta de inspección, consistente en que durante la visita inspección

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 47 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

se identificó que de las actividades relacionadas con la operación del centro de acopio (por ejemplo, pruebas de laboratorio, muestras de residuos peligrosos y limpieza de las naves de almacenamiento temporal de residuos peligrosos) se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió la bitácora los residuos peligrosos generados desde el inicio de operaciones en el año 2020 a la fecha de la diligencia. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que NO se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que NO dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., con una multa de \$21,714.00 (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

8.- Por la comisión de la octava infracción, identificada en el numeral 19 [último párrafo] del acta de inspección; consistente en que durante el recorrido en el centro de acopio de residuos peligrosos se observó que,

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 48 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFP/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

derivado de las actividades rutinarias de operación del mismo, sí se generan residuos peligrosos; sin embargo, el visitado no exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos mediante los cuales acredite el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados (desde el inicio de operaciones en el establecimiento desde el año 2020), a través de prestadores de servicios autorizados por la SEMARNAT. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 y 86 fracciones I, II, III, y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la **atenuante** prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, con una multa atenuada de **\$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 [CIEN] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.)**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2024, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se le impone a la empresa denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, una multa global por la cantidad de **\$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS**

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 49 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPICIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.2/2C.27.I/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1,200 [MIL DOSCIENTAS] veces la Unidad de Medida y Actualización.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones al artículo 106 fracciones II, VII, XIII, XIV, XV, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169, 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 66 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se impone a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., una multa global por la cantidad de \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1,200 [MIL DOSCIENTAS] veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2024 es de \$108.57 [CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.], vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2024.

SEGUNDO. - Túrvase copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia; una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

A continuación, se proporcionan los pasos a seguir para efectuar el pago de la multa son los siguientes:

1. Ingresar a la dirección: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
2. Registrarse como usuario o ingresar Usuario y Contraseña
3. Seleccionar el ícono de PROFEPA
4. En el campo Dirección General, seleccionar "PROFEPA MULTAS"
5. Dar clic en el botón "Buscar"
6. Del catálogo de servicios seleccionar "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"
7. Seleccionar la entidad federativa (estado) en el que se realiza el pago
8. Capturar el monto de la multa impuesta
9. Dar clic en "Calcular Pago"
10. Dar clic en "Hoja de pago en ventanilla"
11. Imprimir o descargar PDF con formato e5

MULTA: \$130,284.00 [CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 50 de 52

Av. Constituyentes Qte. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPAA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

12. Realizar el pago en las Ventanillas Bancarias (usando ambos formatos)
13. Presentar ante esta Oficina de Representación un escrito libre mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando ad dicho escrito una copia simple para su cotejo con original de su comprobante de pago bancario, así como, una copia del formato "Hoja de ayuda" y una del formato "e5cinco".

En caso contrario túnese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta Autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente., el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación ubicada en AV. CONSTITUYENTES #102, 1ER PISO, COL. EL MARQUÉS, C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703.

SEXTO. - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracciones IV, 3 apartado B fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracciones IV, VIII y último párrafo, 43 fracciones I, V, X, XXXII, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el día 27 de julio de 2022.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 51 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Inspección Industrial

INSPECCIONADO: TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00001-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 02/2025

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada TECNOLOGÍA AMBIENTAL ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., a través del [REDACTADO] en su carácter de Representante Legal y/o por medio de sus autorizados los [REDACTADO]
[REDACTADO] en el domicilio ubicado en [REDACTADO]
[REDACTADO], copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

GZP/MAEF/RAA

Eliminado 45 palabras con fundamento en el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de tratarse de información considerada como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

MULTA: \$130,284.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 52 de 52

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena